

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0500-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 15 y 30 de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jaime Martínez López.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Marina.

### II.- SINOPSIS

Incorporar la conciencia marítima como uno de los objetivos de la educación que imparta el Estado, asimismo, el contenido de planes y programas de estudio deberán incluir el aprendizaje y fomento de la conciencia marítima.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p><b>I. ... a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;</p> <p><b>V. ... a X. ...</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia, <b>la conciencia marítima</b>, así como, el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;</p> <p>V a X. ...</p>

**Artículo 30. ...**

**I. ... a XXIII. ...**

**XXIV.** El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y

**XXV.** Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

**No tiene correlativo.**

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

**XXV. El aprendizaje y fomento de la conciencia marítima, mediante el conocimiento y la comprensión del potencial de las Zonas Marinas Mexicanas para el desarrollo nacional, y**

**XXVI...**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación Pública hará las adecuaciones pertinentes para que los planes y programas educativos, así como, los libros de texto gratuitos integren el aprendizaje y fomento de la conciencia marítima, así como, el potencial de las Zonas Marinas Mexicanas.

*Alondra Hernández*